



Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00005
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA IBAGÓN IBAGÓN Y OTROS
CAUSANTE:	HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN

Los señores MARIA VICTORIA IBAGÓN IBAGÓN, LUIS ENRIQUE IBAGÓN IBAGÓN, MARIELA IBAGÓN DE GARCÍA, CLARA INES IBAGÓN IBAGÓN, AMPARO IBAGÓN IBAGÓN, CARLOS FERNANDO IBAGÓN ROJAS, SERGIO ANDRES IBAGÓN ROJAS, MARIA DEL MAR IBAGÓN POLANCO, JULIAN DAVID IBAGÓN POLANCO y la sociedad INVERSIONES IBAGÓN@COM.SAS., a través de apoderado judicial, presentan solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN, sin embargo se considera que la misma debe subsanarse, por cuanto:

-Se aportó de manera ilegible los siguientes documentos: El registro civil de nacimiento del señor CARLOS FERNANDO IBAGON ROJAS, así como la página 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula 200-1685 y el poder que otorgó SERGIO ANDRÉS IBAGÓN ROJAS, los mismos deben ser aportados con claridad.

-En el poder otorgado por la sociedad Inversiones IBAGÓN@COM.SAS., mediante la cual el señor OSCAR IBAGÓN IBAGÓN vendió los derechos herenciales a dicha sociedad, falta indicar el número de la Escritura Pública y aclarar la fecha de la misma en el memorial poder.

En consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsanen los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO PÉREZ TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.375 y T.P. No. 159.525 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en los poderes adjuntos a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd8ab369e5192a5005c19e6d5193bf37ae8d087bc8722960db2c16b94b36c8**

Documento generado en 28/02/2022 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>